

Señor:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Martha Cecilia Agudelo Pérez
cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Proceso : Verbal Especial Declaración de Pertenencia
Demandante : Javier De Jesús Gómez Rocha
Demandados : José Vicente Chirivi y Personas Indeterminadas
Asunto : Excepciones Previas
Radicado : 11001400305620180064100

IVÁN ANDRÉS FLÓREZ BARAJAS, hombre, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.064 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 305952 del C.S. de la J. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C y con correo electrónico informaticolawyer@gmail.com; actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia del señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO**, hombre, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a proponer excepciones previas en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Señora Jueza declare probadas las siguientes excepciones previas:

A. Inexistencia del demandante o del demandado.

Consultadas las bases de datos públicas de diferentes entidades gubernamentales en la red, no se encontró una persona natural que coincida con el nombre **JOSÉ VICENTE CHIRIVI** y que se identifique con número de cédula de ciudadanía 85176, circunstancias fácticas que prueban la inexistencia del demandado y que en el libelo de la demandatorio se encauso el declarativo de pertenencia en contra de él; veamos:

CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portadora de la T.P N° 309.135 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación del señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 19.283.636 de Bogotá, estado civil soltero, sin sociedad patrimonial constituida, mediante poder debidamente conferido a mi persona, el cual reposa en el respectivo cuaderno, que se incorpora a la presente demanda, me permito impetrar ante su despacho demanda, declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de **JOSÉ VICENTE CHIRIVI**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 85.176 y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 N 00- 22 Sur (Localidad de san Cristóbal) respecto de los siguientes:



de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

defunciones.registraduria.gov.co

Recibidos (9) - i...

WhatsApp

:Consulta de Proce...

ASUS Wireless Rout...

Kyocera M2640 ide/L...

e-entrega

Panel Monogral - L...

Correo Iván Andrés...

VirusTotal

Glossary | CS&C

Anis Modem

Homologacion

Amazon Music

Todos los favoritos

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 04/10/2023

El número de documento **85176** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Este despacho tuvo la oportunidad de ejercer el control de legalidad del proceso inadmitiendo la demanda en auto de fecha 5 de julio de 2018 advirtiendo el error del apoderado de la parte actora al demandar una persona que no existe y que no es el actual titular de dominio, hecho que se puede evidenciar en el acervo probatorio, veamos:



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Código Único: 11001-40-03-056-2018-00641-00

0

En vista que la demanda no reúne todos los requisitos de ley, de conformidad a lo previsto en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso el Despacho, inadmite la acción para que en el término de cinco (5) días, se subsanen las siguientes falencias:

PRIMERO: PRECISAR, en el acápite de los hechos desde que momento se viene ejerciendo la posesión.

SEGUNDO: ADECUAR, los hechos de la demanda incluyendo lo referente a la querella interpuesta por la señora **ODILIA CAMACHO**, donde expone una perturbación de pertenencia vista en folios 54 al 64 de la encuadernación.

TERCERO: INCORPORAR, avalúo del inmueble para efectos del (Art.18 del CGP).

CUARTO: ADJÚNTESE, la demanda en medio magnética. (Art. 89 inc. 2 del CGP).

Del escrito de subsanación aporte copia para el despacho, archivo y traslado físico como magnético.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.43 del 06 de Julio de 2018.
MIGUEL ANTONIO GRUJALBA GAITAN
Secretario

ETC

AÑO GRAVABLE 2012		Impuesto predial unificado Recibo oficial de pago Sistema simplificado de pago Predios residenciales estrato 1 y 2		Formulario No. 2014201023008258033	No. de referencia de 14225159210
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:					
1. CHIP AAA0166FDM		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 316697		3. CÉDULA CATASTRAL 001101026800000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 6 0 22 SUR					
5. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN					
5. AVALÚO 37.622.000		6. TARIFA O RANGO DE AV.CATASTRAL DE 30.700.001 A 37.700.000			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN ALFONSO CHIRIVI MARIDO				8. IDENTIFICACIÓN 85.176	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 48 70 43 GJ 7				10. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/12/2014		HASTA 22/12/2014	
				HASTA 25/12/2014	

Copia de un recibo del predial aportado como prueba por la parte actora

Si de la buena fe se parte para presumir el actuar y la lealtad procesal de las partes frente al proceso, no cabe duda de que tanto el apoderado del extremo demandante tenía pleno conocimiento del titular actual de dominio y de su número de identificación, así como también lo pudo evidenciar el despacho y sanear el yerro del apoderado de la parte actora, pero este despacho no se manifestó en este sentido.

La parte actora subsana la demanda teniendo la oportunidad de advertir al despacho que había cometido el error en la plena identificación del demandante, pero no sucedió así, veamos:

SEÑOR
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

E.
RAD: 2018 - 641

S.

D.

58381 '18-JUL-13 16:48

RED: SUBSANACION DEMANDA

DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE CHIRIVI

CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P N° 309.135 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación del señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 19.283.636 de Bogotá, estado civil soltero, sin sociedad patrimonial constituida, mediante poder debidamente conferido a mi persona, el cual reposa en el respectivo cuaderno, que se incorpora a la presente demanda, me permito cumplir con la carga procesal impuesta por sus despacho con la subsanación de la demanda declarativa de pertenencia radicado 2018 -641 en contra de **JOSÉ VICENTE CHIRIVI**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 85.176 y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 N 00- 22 Sur (Localidad de san Cristóbal) de la siguiente forma:

De nuevo en el escrito de subsanación demanda a una persona inexistente, como ya se evidencio anteriormente esta persona no existe con ese número de cédula.

El despacho nuevamente profiere un auto de inadmisión de fecha 26 de julio de 2018 en donde sigue sin advertirle al apoderado del actor del error de demandar a una persona que no existe y que no ostenta la legitimación en la causa por activa.

El abogado del extremo demandante procede a cumplir con lo pedido por el despacho en el mentado auto de inadmisión sin advertir al despacho del error que persiste y que no cumple con los presupuestos procesales de la demanda.

**SEÑOR 56 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C**

**E S
RAD 2018- 641**

D

**DEMANDANTE JAVIER DE JESÚS GÓMEZ ROCHA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE CHIRIVI**

Carlos Ismael Montaña Meneses, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C 1.071.838.884 de Lenguaque (Cundinamarca) abogado titulado en ejercicio portador de la TP 309.135 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación del señor Javier de Jesús Gómez rocha, dentro del proceso del radicado a usted ilustre señor juez 56 civil municipal, me dirijo con el mayor respeto con el fin de cumplir con la carga procesal impuesta por su despacho, mediante auto del 26 de julio de julio del 2018, de la siguiente forma.

- (i) Mediante el presente memorial, me permito adjuntar certificado de tradición y libertad del presente año.
- (ii) Mediante el presente memorial, me permito adjuntar certificado especial del registrador de instrumentos públicos del presente año, señalado en el artículo 375 del CGP, de la misma forma aporé radicación para la expedición del mismo certificado de una fecha más pronta en aras de demostrar la buena fe.

Del señor juez,
Atentamente



Carlos Ismael Montaña Meneses
C.C 1.071.838.884
TP 309.135

Este despacho publica por estado del 15 de agosto de 2018 el auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2018, en donde se pronuncia al titular actual del derecho de dominio admitiendo una demanda en su contra, auto que me causa desconcierto toda vez que la parte actora había demandado a otra persona en el libelo demandatorio como ya se narro con anterioridad, y aquí surge una pregunta ¿si este despacho puede extralimitarse a modificar lo que las partes solicitan en la demanda?, veamos:

Subsanada en debida forma así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de **MENOR CUANTÍA** sobre el predio ubicado en la carrera 6 # 00 - 22 sur identificado con folio de matrícula No.50S-316697 de la ciudad de Bogotá. **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA** en contra de **ALFONSO CHIRIVI MARIÑO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con mayor derecho sobre el bien objeto del litigio.

Este juzgado admitió la demanda a persona diferente a la que el actor demandó en el escrito de demanda, una irregularidad procesal que no le encuentro sentido alguno, por los argumentos expuestos anteriormente esta excepción previa esta llamada a prosperar.

B. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

El poder conferido por el demandante se circunscribió a iniciar una demanda declaración de pertenencia en contra de **ALFONSO MARINO CHIRIVI Y PERSONAS INDETERMINADAS**, acto que dista del nombre del actual del titular de dominio el señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO**, es necesario para que un poder tenga plenas facultades de representación judicial debe precisar con claridad el nombre del demandado o si este falleció encausarlo a sus herederos indeterminados de no conocerse aquellos, como ya se enuncio en la excepción anterior el apoderado de la parte actora demandó a **JOSE VICENTE CHIRIVI** y lo identificó con el número de cédula de ciudadanía que pertenece a **ALFONSO CHIRIVI MARINO**, que como consecuencia las actuaciones procesales ligadas a este error están viciadas de nulidad procesal, como se observa en el poder:

Señor
JUEZ CIVIL MuNICIPAL. (REPARTO)
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

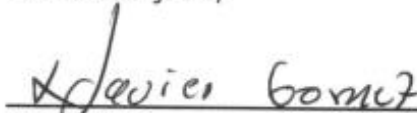
Asunto: **PODER ESPECIAL**
Ref.: **PROCESO DE PERTENENCIA.**
De: **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA y otros.**
Contra: **ALFONSO MARINO CHIVIRI.**

Respetado Señor Juez:

JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.697.444 de Bogotá; por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES**, titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca) portador de la TP No 309.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO DE PERTENENCIA** en contra de **ALFONSO MARINO CHIVIRI** y personas indeterminadas.

Por lo anterior, mi apoderado queda ampliamente facultado para asumir, sustituir, renunciar, conciliar, transigir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos y en general todas aquellas facultades conferidas en el Artículo 77 del CGP.

Del señor juez,


JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA.
C. C. No. 19.283.636 de Bogotá



De las actuaciones procesales ligadas a este error podemos observar en el plenario de las pruebas que obran en el expediente digital, así como las actuaciones realizadas por este despacho se encuentran viciadas de nulidad, veamos:

INFORMACIÓN DEL SUJETO									
			ante						
			Demanda do/Indicia do/Causa nte	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	85176	JOSE VICENTE CHIRI VI	---SELECC ▼
			Demanda do/Indicia do/Causa nte	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	111114445555	PERSONAS INDETER MINADAS	---SELECC ▼
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	309135	CARLOS ISMAEL MON TAÑO MENESES	▼
HECHOS ASOCIADOS									
Registro nacional de personas emplazadas									

INFORMACIÓN DEL SUJETO									
			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado
			Demandado/Indicia do/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDA DANIA	111114445555	PERSONAS INDETERMINADAS	---SELECCIONE--- ▼
			Demandante/Accion ante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDA DANIA	79697444	JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA	CARLOS ISMAEL MONTA ▼
			Demandado/Indicia do/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDA DANIA	85176	JOSE VICENTE CHIRIVI	---SELECCIONE--- ▼
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDA DANIA	309135	CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES	▼
			Demandado/Indicia do/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDA DANIA	85176	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFO NSO CHIRIVI MARINO	---SELECCIONE--- ▼

Como observamos el registro de personas emplazadas no se realizó en debida forma, acto procesal que desencadena en la nulidad de lo actuado.

Como ya se explicó la indebida representación en los actos procesales esta excepción esta llamada a prosperar.

C. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Explicando los anteriores numerales se reflejan la falta de requisitos formales en la elaboración de la demanda, para sintetizar enumerare los ya expuestos dado que ya se argumentaron anteriormente:

- i. Error a persona a quien se demanda, El nombre y la cedula no guardan relación por esto las anteriores excepciones están llamadas a prosperar.
- ii. No es la misma persona que refiere el poder conferido para demandar que la que se demandó, no guarda relación el demando en el poder y el demandado del libelo demandatorio.
- iii. No demandar al titular de derecho de dominio en el escrito de la demanda el señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO** identificado con cedula de ciudadanía número 85176
- iv. El demandante no explica en los hechos que relación existe entre el señor **JOSE VICENTE CHIRIVI** y el bien objeto de litigio.

Para efectos de precisar la cuantía el demandante no tiene en cuenta el valor del avaluó catastral que apor to como prueba en el escrito de la segunda subsanación, ni tampoco enuncia corregir el valor fijado en la demanda, veamos:

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de cincuenta millones de pesos (50.000.000) M/CTE.

Valor fijado por el apoderado de la parte actora en la demanda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro GeotM

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18); Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (notirramites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 919181

Fecha: 11/07/2018

Información Jurídica			
Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00316697	99999	02/07/1975	02

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 6 0 22 SUR - Código postal: 110411

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
I	\$ 70,002,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni cura los vicios que tenga una titulación de una posesión. Resolución No. 078/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: consulte el catastro en: catastro.cogepm.gov.co. Punto de Servicio: ReportADIR, Tel. 2747300 Ext. 7300

Valor del avalúo catastral para el mismo año de radicación de la demanda

Razones suficientes para determinar la ineptitud de la demanda, en lo cual este despacho esta a tiempo de corregir en esta actuación procesal.

El apoderado del actor radico una corrección de la demanda aduciendo un error en el número de cedula de su mandante, y persistió en demandar a una persona inexistente y que además no ostenta la calidad de propietario del bien a usucapir como lo ordena el articulo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.

Ya esta probado que esta demanda no cumplió en debida forma con los presupuestos procesales para su admisión y tiene defectos de fondo y forma como se expusieron anteriormente, ahora mostramos que por tercera vez el mandante del actor sigue insistiendo en el aducido error ya precitado, veamos:

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

original 6 f.
3 juegos x 3 cd.
JUZGADO 56 CIVIL MPAL

54966 19-FEB-22 16:38

REF: Proceso de pertenencia 2018-00641.
De: JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA.
Contra: ALFONSO MARINO CHIVIRI y otros.
Motivo: CORREGIR DEMANDA.

CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso civil que indica la referencia; comedida y respetuosamente acudo ante el Ilustre Señor Juez a corregir la demanda presentada por el suscrito, toda vez que en la demanda presentada contiene un error de digitación en el número de identificación personal de mi poderdante el señor JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA, para lo que me permito alegar con el presente escrito un memorial de ratificación de poder acreditando en número de identificación personal de mi poderdante, por lo anterior ruego a su señoría dar por corregido el contenido de la demanda, consecuentemente se expidan los oficios lo antes posible, corrección que me permito hacer en los siguientes términos conservando su contenido original, únicamente se realizó el cambio de número de identificación personal de mi prohijado, también me permito allegar con el presente escrito la corrección del escrito de la solicitud de medidas cautelares:

Señor
JUEZ CIVIL MINUCIPAL. (REPARTO).
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portadora de la T.P N° 309.135 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación del señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 79.697.444 de Bogotá, estado civil soltero, sin sociedad patrimonial constituida, mediante poder debidamente conferido a mi persona, el cual reposa en el respectivo cuaderno, que se incorpora a la presente demanda, me permito impetrar ante su despacho demanda, declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de **JOSÉ VICENTE CHIRIVI**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 85.176 y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 N 00- 22 Sur (Localidad de san Cristóbal) respecto de los siguientes:

D. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Como se hizo mención anteriormente el apoderado de la parte actora no dirigió en el escrito de demanda al titular actual del derecho de dominio el señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO** identificado con cedula de ciudadanía número 85176; directriz que esta en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso de la cual cito:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté

gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”

Negrilla y subraya fuera de texto

SEGUNDO: Se condene al demandante al pago de cotas procesales y agencias en derecho.

PRUEBAS

Todas las que obren dentro del expediente como las actuaciones procesales surtidas.

NOTIFICACIONES

El suscrito curador ad litem del señor ALFONSO CHIRIVI MARINO:

Recibiré notificaciones físicas en la carrera 7 # 12^B – 63 oficina 810 Edificio San Pablo y las notificaciones electrónicas a la siguiente dirección de mensajería de datos: informaticolawyer@gmail.com, celular: 3017228159

El demandante:

Recibirá notificaciones físicas en la carrera 6 # 00 – 22 sur de la ciudad de Bogotá y las electrónicas en el correo carismonme@hotmail.com.

El apoderado del demandante:

Recibirá notificaciones físicas en la diagonal 86^A # 103^D – 22 casa 55 en la ciudad de Bogotá, y las electrónicas carismonme@hotmail.com.

Curadora Ad litem de los indeterminados:

Recibirá notificaciones físicas en la calle 18 # 6 – 47 oficina 801 de la ciudad de Bogotá y las electrónicas en mtgd89@hotmail.com

Agradezco su diligencia y celeridad, atentamente,



IVÁN ANDRÉS FLÓREZ BARAJAS
C.C. 1.030.564.067 de Bogotá
T.P. 305952 del CSJ
3017228159
informaticolawyer@gmail.com



ACUERDO PCSJA23-12089/C3
20 de septiembre de 2023

“Por el cual se prorroga la suspensión de términos en el territorio nacional, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, en atención al ataque de ciberseguridad externo tipo *ransomware* que afectó algunas de las máquinas virtuales del proveedor de soluciones de telecomunicaciones IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, en Colombia, que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía, entre ellas la Rama Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura implementó un plan de recuperación de servicios digitales de la Rama Judicial, como respuesta al reciente ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, logrando avanzar en la recuperación gradual de estos servicios, lo que contribuye al normal funcionamiento de la administración de justicia.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, solo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2. Los despachos exceptuados en el artículo primero del presente Acuerdo continuarán atendiendo las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

Parágrafo. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 3. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 5. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente (E)

PCSJ/JAGT/MMBD



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:42:37 PM horas del 03/10/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **85176**

Apellidos y Nombres: **CHIRIVI MARI&O ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.

Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm

Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910 112

E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

